



Hasenkamp, 31 de julio de 2014

ORDENANZA N° 37/2014

VISTO:

El crecimiento y expansión de nuestro pueblo, los nuevos espacios verdes y los proyectos de Loteo presentados. Y,-

CONSIDERANDO:

Que las entidades que son de todos los habitantes como el gobierno local (Municipalidad) tienen la obligación de emprender diferentes acciones para definir políticas en la materia.-

Que le corresponde a sí mismo determinar la implantación de nuevos espacios verdes públicos, ampliación, conservación y mejoramiento de los ya existentes.-

Que dentro de estas políticas pondrá especial consideración en la promoción de especies vegetales de valor histórico, cultural, autóctono y paisajístico.-

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
HASENKAMP, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art.1: La presente ordenanza tiene por objeto revalorizar, preservar, recuperar y acrecentar el arbolado público, la plantación, conservación y eventual erradicación del mismo en la ciudad de Hasenkamp.-

Art.2: Cualquier persona tiene derecho al uso y disfrute de los espacios verdes públicos; este derecho le corresponde a todas las personas indistintamente; de manera que el uso de una no impida el de los demás.-





Art.3: Se considera arbolado público a toda especie vegetal existente en calle, parques, plazas, espacios verdes y en todo dominio público de jurisdicción municipal declarándose de interés y utilidad pública.-

Art.4: En la implantación de nuevos espacios verdes públicos, ampliación y mejoramiento de los ya existentes, se mantendrán aquellos elementos naturales como la vegetación original existente.-

Art.5: En cuanto a la plantación se deberán cumplir las siguientes normas:-

1-Se respetaran los elementos vegetales a que hace referencia el artículo anterior.-

2-Para la nueva plantación se elegirán especies vegetales cuya consolidación y mantenimiento en el terreno, evite excesivo gasto de agua.-

3-Las especies deben estar en perfecto estado sanitario.-

4-Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte, una pérdida en la iluminación o soleamiento en aquellos; daños en infraestructuras o levantamiento de pavimento o aceras.-

5-La plantación y reposición se realizara únicamente con el personal del organismo de aplicación que el D.E.M determine y con las especies que la autoridad competente recomiende en virtud de ocupación, usos permitidos y características paisajistas de la zona.-

Art.6: Los árboles y arbustos serán podados adecuadamente en la medida que la falta de ésta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de las susceptibilidades al ataque de plagas y enfermedades, o en peligro de caída de ramas secas, o sea necesario por la existencia de redes aéreas de servicios.-





Art.7: Todo lo a teniente a la conservación del arbolado, limpieza, tutorado, tratamientos fitosanitarios, poda, despeje de lugares, se realizará todos los años por el área que el D.E.M designe.-

Art. 8: Los particulares podrán erradicar especies arbóreas plantadas frente a sus domicilios con la debida autorización; quienes deberán reponer la misma especie u otra similar que corresponda solo cuando han sido autorizados a erradicar la anterior.-

Art.9: las causales de extracción de una especie arbórea serán:-

- 1-Decepidud o decaimiento en su vigor irrecuperable y cuando exista peligro de caída.-
- 2-Cuando se trate de especies o variedades que conforme a la experiencia habida resulten no aptos para el arbolado público.-
- 3-Cuando imposibilite la apertura o ensanches de las calles.-
- 4-Cuando su inclinación amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones y vehículos.-
- 5-Cuando se encuentre fuera de la línea del resto del arbolado o dificulte el paso de peatones o la visual de conductores de vehículos en las esquinas.-
- 6-Cuando por mutilación de cualquier índole no se pueda lograr su recuperación.-
- 7-Cuando se demuestre objetiva y económicamente la necesidad de la misma o por existir peligro real o inmediato contra la propiedad pública o privada.-





Art.10: Los responsables de proyectos de loteo y subdivisiones con apertura de calles deberán presentar en el Municipio y ante el organismo que el DEM designe la solicitud de extracción de especies arbóreas. El D.E.M fijará los procedimientos y plazos que correspondan a los efectos de proteger el arbolado público.-

Art.11: La consideración de los criterios expresados, afianzará el concepto y la necesidad de generar los verdaderos pulmones verdes que la ciudad requiere para preservar la vida de sus habitantes presentes y futuros.-

Art.12: Cuando se realice la extracción de una especie arbórea sin la debida autorización del municipio, será pasible de una multa. Para ello, remitirse a la Ordenanza Nº 990/2008, "Código de Faltas Municipal", Art. 157.-

Art. 13: Promúlguese publíquese, comuníquese al D.E.M y archívese.-

Nahiera Acosta
Secretaria H.C.D.



Luis Alberto Bianchi
Vicepresidente Municipal

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HASENKAMP - ENTRE RIOS

H.C.D.



[Signature]
DUBÉN DARÍO J. BOLADERAS
Vic. Pte. 1º - H.C.D.

[Signature]
I. DE LOS ANGELES LEIVA CHAVES
Concejal - F.J.P.V.

[Signature]
MARIA BEATRIZ PASUTTI
Concejal - F.J.P.V.

[Signature]
JESTOR MAURICIO BOSCH
Vic. Pte. 2º - H.C.D.



[Signature]
CLAUDIA FABIANA BATTISTI
Concejal - F.P.C.S.

[Signature]
Arturo Oscar Cian
Concejal - F.P.C.S.



ANEXO

Especies prioritarias a la hora de plantar:

- Fresno
- Jacarandá
- Tipa
- Lapachillo amarillo
- Roble
- Casuarinas
- Acer negundo

